



TAMAULIPAS
AL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NUMERO 696

H. Matamoros, Tamaulipas, a los Veintiocho días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

V I S T O, para resolver el Expediente número **00586/2019**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **ADOPCIÓN PLENA**, promovidas por los **CC. *****Y*******, como adoptantes del menor ****** Y LA C. *******, ésta última consintiendo la adopción; y;

RESULTANDO:

ÚNICO:- Mediante ocurso recibido el día dos de agosto de dos mil diecinueve, comparecieron los **CC. *****Y***** Y *******, ésta última consintiendo en la adopción, promoviendo en **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA LA ADOPCIÓN PLENA DEL MENOR ******* fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron pertinentes; asimismo, adjuntando los documentos básicos de su acción. En fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió a trámite la promoción de mérito, ordenándose dar vista al Representante Social Adscrita, y señalándose fecha para la **JUNTA DE ADOPCIÓN**, girar oficio correspondiente a la Dirección de Adopciones del Sistema DIF Tamaulipas en ciudad victoria, Tamaulipas.-

En fecha el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo **UNA JUNTA DE RATIFICACIÓN**, con la presencia de los **CC. *****Y*******, **Y *******, quién consiente la adopción, quienes ratificaron la promoción ante la presencia judicial en los términos que

consta en el acta levantada por tal motivo, visible a foja 51 (cincuenta y uno) y 52 (cincuenta y dos) del expediente en que se actúa; de igual forma la **C. *******, ratifica el escrito de consentimiento expreso de adopción de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve. Obra en autos el oficio numero **PPNNA/2154/19** de fecha 05 de noviembre de 2019, en el cual hace manifestaciones sobre el tramite de adopción que nos ocupa; Obra en autos el exhorto dirigido al C. Juez de Primera Instancia con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas; Finalmente quedan los presentes autos para dictar sentencia, lo que se hace al tenor del siguiente:-

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO:- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 172, 182, 192, 195 fracción VIII, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--**SEGUNDO:-** Los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas dispone:- **“.... La adopción confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad, y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio. Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se amplían a toda la familia de la adoptante, como si el adoptado fuera hijo biológico de éste, excepto lo relativo a los impedimentos para el matrimonio. En todos los casos de adopción, los niños, niñas y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

adolescentes que vayan a adoptarse tendrán derecho a asistencia psicológica en todo el proceso y a ser informado de las consecuencias de su adopción. Asimismo, deberán ser escuchados, atendiendo a su edad y grado de madurez...". 1.- Tiene capacidad para adoptar, toda persona mayor de veinticinco años, exceptuándose este requisito en caso de que el adoptante mayor de edad, sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado en pleno ejercicio de sus derechos, casado o libre de matrimonio, siempre que sea lo más favorable para el adoptado. 2.- Pueden adoptar, uno o más niñas, niños y adolescentes, o a una persona con discapacidad, siempre que entre el (lo) solicitante (s) y el adoptado exista una diferencia de más de diecisiete años de edad, a menos de que el adoptante mayor de edad sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado y no se afecte el interés superior de la niñez; y que acredite además: I.- Que la adopción es benéfica para la persona que se trata de adoptar; II.- Ser apto y adecuado para adoptar, de conformidad con el Certificado de idoneidad que emita el Sistema, por conducto de la PROCURADURIA; III.- Que no se encuentra sujeto a proceso por algún delito contra la vida o la salud personal, contra la libertad, contra la intimidad, contra la libertad o la seguridad sexuales, contra la familia o el maltrato, pues de ser así se postergará el trámite hasta que se dicte sentencia absolutoria y haya causado estado la misma; IV.- Tener medios de vida estables, suficientes y comprobables con acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos; V.- No tener enfermedades degenerativas o incapacitantes graves,

enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales, enfermedades que supongan tratamientos intensos, como radiológicos, químicos o quirúrgicos; o enfermedades graves ya tratadas que puedan reproducirse; el juez debe valorar la situación particular de los adoptantes tomando en cuenta además los plazos previstos en los protocolos médicos, y en caso de que considere que procede la adopción, debe dictar los medios de protección necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez. Lo anterior para evitar posible discriminación del adoptante. **VI.-** En caso de trastornos psiquiátricos en fase de remisión, se considera prudencial que haya transcurrido un plazo de cinco años desde tal remisión, precisando de un informe de profesionales correspondientes. Los esposos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo. Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella.- **I.-** El adolescente o el discapacitado de la manera en que éste pueda expresarse; **II.-** Los padres biológicos o tutor del menor que se pretenda adoptar, en caso de que existan y que no hayan perdido la patria potestad judicialmente; y, **III.-** En caso de que los progenitores hayan fallecido o perdido la patria potestad y no existieren ascendientes consanguíneos que la ejerzan, el tutor o, en su defecto, el Sistema o el Ministerio Público. El Juez competente deberá asegurarse de que el niño, niña o adolescente sujeto a adopción, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, así como todas las personas involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción: **I.-** Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su



consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el menor de edad y su familia de origen; **II.-** Han otorgado su consentimiento por escrito, libremente y en la forma prevista por la ley, sin que medie para ello pago o compensación alguna, y que tales consentimientos no han sido revocados; y, **III.-** En el caso de la madre, que ésta ha consentido en la adopción por lo menos después de la sexta semana del nacimiento del adoptado.-

TERCERO:- En el presente caso, se trata de unas diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Adopción Plena** de un menor, promovidas por los **CC. *****Y*******, con el consentimiento de la madre biológica de la menor a adoptar la **C. *******; por lo que, entonces es procedente pasar al estudio y valoración de las pruebas aportadas por los promoventes, a fin de estar en posibilidad de resolver sobre su petición; y así tenemos que ofrecieron las siguientes documentales:-

1).- Acta de Matrimonio de los **CC. *****Y*******, inscrita en el Libro ***** , expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de esta ciudad;-

2).- Acta de Nacimiento a nombre de ***** , inscrita en el Libro ***** , expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de esta ciudad.-

3).- Acta de Nacimiento a nombre de ***** , inscrita en el Libro ***** , expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.-

4).- Acta de Nacimiento a nombre de ***** , inscrita en el Libro ***** , expedida por el

Oficial Primero del Registro Civil de Chincotepec, Veracruz.-

5).- Certificado de Idoneidad con folio número **14/2019**, del **CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, expedido por el **LICENCIADO *******, en su carácter de Procurador De Protección De Niñas, Niños y Adolescentes, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a nombre de *******Y*******, manifestando que éstos han presentado en tiempo y forma la documentación y estudios señalados por los artículos 11 y 16 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, y que son considerados adecuados para llevar a cabo el procedimiento de adopción de un menor, y que se encuentra integrado en la Dirección de Adopciones bajo el número de expediente **UA-01-19**.

6).- Constancia a nombre de *******Y*******, expedida por **DIF-TAMAULIPAS**;

7).- Tres Constancias de la **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN** a nombre de *********, *********, expedida por la **SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**;

8).- Análisis Clínicos realizados a *********, expedidos por Laboratorio Clínico y Patológico;

9),. Dos constancias de No antecedentes Penales a nombre de *******Y*******, expedidas por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**;



Documentales que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les otorga valor probatorio pleno, para acreditar el nacimiento del menor adoptado de **TRES AÑOS CUATRO MESES DE EDAD**, y que los promoventes, se encuentran unidos en legítimo matrimonio, y además cumplen con los requisitos señalados en el dígito 11 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas aplicable; como es el escrito de consentimiento expreso de adopción que da la **C. *******, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, el cual fue ratificado por ésta ante la presencia judicial en fecha veintiuno de agosto del presente año.- Ahora bien, bajo éste orden de ideas y de la vinculación de todas las probanzas mencionadas, se concluye que quedaron cumplidos en su totalidad la capacidad y requisitos que establece dicho precepto legal, así como la situación de evidente beneficio para el citado menor que se pretende adoptar.-

CUARTO:- Ahora bien, una vez analizadas y valoradas las probanzas exhibidas por los **CC. *****Y*******, además, obrando el consentimiento de *********, madre biológica del menor a adoptar, tal como lo determina el precepto 13 fracción I, y 14 Fracción II de la citada Legislación; en consecuencia, la suscrita Juez, considera que se han acreditado los extremos requeridos por los ordinales 11, 12, 13 y 14, de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas en mención, requisitos indispensables para la procedencia de la presente **ADOPCIÓN** del menor *********, la cual es benéfica para el mismo,



a favor de los **CC.** *****Y*****, quienes tendrán respecto de dicho menor adoptado acorde a los ordinales 8, 9 y 10 de la citada codificación, los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad, y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, en el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguinea, y la adopción será irrevocable; los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se amplían a toda la familia del adoptante, como si el adoptado fuera hijo biológico de éste, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio. Y en todos los casos de adopción, las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad que vayan a adoptarse, tendrán derecho a la asistencia psicológica en todo el proceso y a ser informados de las consecuencias de su adopción. Asimismo, deberán ser escuchados, atendiendo a su edad y grado de madurez, de igual forma, se decreta que en lo sucesivo deberá llevar el nombre de *****_,_quién también tendrá respecto a los adoptantes todos los derechos y obligaciones de un hijo consanguíneo para con éstos, así como en la familia de los mismos; a cuyo efecto, en su momento procesal oportuno, remítase copia certificada de este fallo y del auto que la declare ejecutoriada a través de atento **Oficio al Oficial Cuarto del Registro Civil de esta Ciudad**, a fin de que se sirva asentar el acta respectiva en el Libro de Adopciones correspondiente; así como en el



acta de nacimiento número

*****, y proceda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 párrafo segundo del Código Civil.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas; 76, 77 segundo párrafo del Código Civil Vigente en el Estado, 866, 867, 868 fracción II, 870, 875, 905 fracción III y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO:- Han procedido las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE ADOPCIÓN PLENA DE MENOR**, promovidas por los **CC. *****Y*******, **Y *******, quien consiente en la adopción, en consecuencia.-

SEGUNDO:- Se decreta la **ADOPCIÓN PLENA DEL MENOR *******, a favor de los **CC. *****Y*******, por ende en lo sucesivo el menor debe llevar el nombre de *****,

en los términos del considerando cuarto de este fallo; a cuyo efecto.- - **TERCERO:-** En su momento procesal oportuno, remítase copia certificada de este fallo y del auto que la declare ejecutoriada a través de atento **Oficio al**

Oficial Cuarto del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que se sirva asentar el acta respectiva en el Libro de Adopciones correspondiente; así como en el **acta de nacimiento número *******, con fecha de registro doce de septiembre de dos mil diecisiete, y proceda de conformidad con lo dispuesto por los artículos

76 y 77 párrafo segundo del Código Civil debiendo extender copia certificada del acta de adopción.-

CUARTO:- Conforme al artículo 42.1 de la Ley de Adopciones del Estado de Tamaulipas, remítase copia de la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE ADOPCIONES DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS**, con domicilio en ***** , C. P. 87060.-

QUINTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-

SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la C. Licenciada **ANTONIA PÉREZ ANDA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el C. Licenciado **HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.
JUEZ

MARTÍNEZ

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ
SRIO. ACUERDOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE. -----

-----LIC'S: APA / HFPM / RMV.-----

*El Licenciado(a) ROCIO MEDINA VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 696 dictada el (JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de **ONCE** fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

L'APA / L'HPM / RMV

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.